

BOLETIN OFICIAL

PROVINCIA DE SANTANDER

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES, VIERNES Y SABADOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un año	Pesetas 25
Por seis meses	» 13
Por tres meses	» 7

Número suelto, **veinticinco céntimos.**

Se suscribe en la imprenta de EL CANTÁBRICO, *Compañía*, número 3.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

PRECIOS DE ANUNCIOS

Los de subastas, á *veinticinco céntimos* línea.
 Las providencias judiciales, á *treinta*
 Los de prendadas, á *diez*.
 Los demás, á *veinte*.

El pago será adelantado y se hará en Santander.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud. De igual beneficio disfrutan en esta Corte las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 18 de julio.)

Junta provincial del Censo de la población

PRESIDENCIA

La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, con objeto de poder llevar á cabo trabajos estadísticos relacionados con el censo y nomenclator de España, para los cuales es necesaria la cooperación de las Juntas municipales del Censo de la población, ha dispuesto que estos organismos sean reconstituídos con arreglo á lo preceptuado en los artículos 7.º y 8.º de la Instrucción de 6 de julio de 1900.

De conformidad con lo anteriormente expuesto, todos los señores Alcaldes remitirán al Jefe de Estadística de la provincia, y en un plazo que no exceda de diez días, una relación nominal de los individuos que constituyan la indicada Junta, con expresión del cargo que desempeñan y al cual deben el figurar en dicho organismo. Y para que su confección no pueda ofrecer dificultad alguna, se publican á continuación los artículos

7.º y 8.º que en esta circular se mencionan, y á los cuales deberán atenderse en la constitución de las referidas Juntas.

Santander 15 de julio de 1907.
 —El Gobernador Presidente, *Gonzalo Cedrún de la Pedraja*.

Artículos que se citan en la anterior circular, de la Instrucción de 6 de julio de 1900, para llevar á efecto el censo general de población de España de 31 de diciembre del mismo año, aprobada por Real decreto de igual fecha.

Art. 7.º Las Juntas municipales constarán:

- 1.º Del Alcalde Presidente del Ayuntamiento.
- 2.º De todos los demás Concejales que constituyan el Ayuntamiento, á excepción, en las capitales, del que forme ya parte de las Juntas provinciales.
- 3.º Del Juez municipal, y si hubiere más de uno, de los Jueces municipales del término.
- 4.º De todos los Maestros de instrucción primaria pertenecientes al Municipio.
- 5.º Del comandante del puesto de la Guardia civil, donde lo hubiere; y cuando existan dos ó más puestos dentro del perímetro de un término, todos sus Comandantes serán nombrados Vocales.
- 6.º Del Secretario del Ayuntamiento.

Los Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos ejercerán los cargos de Presidentes y Secretario de sus Juntas municipales.

Los cargos de Vocales para las Juntas del Censo, ya sean provinciales, ya municipales, son gratuitos y honoríficos, y únicamente obligatorios para los que desempeñan funciones públicas en representación del Estado, de la pro-

vincia ó del Municipio, estén ó no retribuidos.

Art. 8.º En las capitales de provincia y en los Ayuntamientos que cuenten 10.000 ó más habitantes con arreglo al censo de población de 1887, los Alcaldes Presidentes quedan autorizados para asociar á las Juntas municipales á todas las personas que, por su instrucción, por la necesidad de atender á este complicado y perentorio servicio ó por otras circunstancias especiales que en ellas concurren, considere que pueden ser útiles á los trabajos censales; pero dando siempre conocimiento, en cada caso, á los Gobernadores, de los Vocales que hubieren nombrado por virtud de la facultad que les concede este artículo, cuyos Vocales, solamente habiéndose cumplido ese requisito, podrán tener legítima intervención en las operaciones censales.

El Jefe de trabajos estadísticos de la provincia es Vocal nato de la Junta municipal del Censo en la capital, y tiene el deber y el derecho de intervenir los trabajos censales en la misma y de hacer ante la Junta ó ante su Presidente oportunas observaciones relativas al exacto cumplimiento de esta Instrucción.

Ningún otro Vocal de la Junta provincial del Censo puede pertenecer á la municipal.

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER

Para trabajos urgentísimos que la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico tiene que

emprender, necesita conocer el número de casas habitables que existen en los Ayuntamientos que se citan á continuación y los datos relativos á cada casa que indican los epígrafes del modelo de «Relación de casas habitables», que también á continuación se inserta. Por el Jefe de Estadística de la provincia se comunicarán oportu-

namente á los Alcaldes de los Ayuntamientos de referencia instrucciones precisas, con sujeción á las cuales deberán realizar el servicio de que se trata, así como el plazo en que debe quedar cumplimentado.

Santander 15 de julio de 1907.—
El Gobernador civil, Gonzalo Cerdán de la Pedraja.

Ayuntamientos á que se refiere la anterior circular

Ampuero, Astillero, Camargo, Castro Urdiales, Hermandad de Campo de Suso, Laredo, Luena, Medio Cudeyo, Piélagos, Santander, Santoña, Soba, Torrelavega, Valdáliga, Valderredible y Voto.

(Modelo que se cita)

PROVINCIA DE

AYUNTAMIENTO DE

DISTRITO ELECTORAL DE

Sección electoral núm., titulada

RELACIÓN de las casas habitables que comprende la mencionada Sección electoral y de los datos que expresan los siguientes epígrafes, en el día de la fecha

Nombre de la calle, plaza, paseo, travesía, camino, etcétera, á que corresponde la casa. Si estuviere fuera del casco, nombre de la entidad ó grupo á que pertenezca.	Número de la casa, y si no lo tuviera, nombre con que se la distingue	Número de viviendas ó cuartos que comprende la casa	Total de cabezas de familia que residen en la casa	Total de viviendas ó cuartos deshabitados en la casa el día de la fecha	OBSERVACIONES (Esta casilla debe quedar en blanco hasta que la Dirección general disponga cómo ha de llenarse.)
Calle del Mercado	1	16	14	2	
	3	9	10	1	
	3 duplicado	12	10	3	
	5	4	4	»	
	2	2	2	»	
Varea, calle de la Iglesia	4	3	3	1	
	6	1	2	»	
	1	1	1	»	
Grupo de casas de Igay	2	2	1	1	
	Casa del Marqués de Murrieta	2	1	1	
Camino de Valencia	Casa de Camineros	1	1	»	
	3	2	1	1	
	Casa del Cerro	1	1	»	

Fecha, firma * y sello del Ayuntamiento.

Parará el empleado que haya recorrido la Sección electoral y tomado los datos, con el V.º B.º del Alcalde, ó por su Secretario del Ayuntamiento.

Cuerpo de Ingenieros de Minas

JEFATURA DE SANTANDER

RELACION de las operaciones facultativas que por el personal del Cuerpo afecto al servicio de este distrito minero se han de efectuar en las minas, días, sitios y términos que á continuación se expresan, sirviendo además este anuncio como notificación á los dueños, colindantes, representantes y demás interesados, ausentes de esta capital.

Número	Nombre de la mina	Término municipal	Paraje	Operación	INTERESADO	Vecindad	Representante	Minas ó registros colindantes según el registrador
DEL 1.º AL 7 DE AGOSTO DE 1907								
13.159	D. a 1.ª á Aumento 1.º	Cartes.	Fuente Espino.	Demarcación.	D. Joaquín Merecilla.	Santander	'	Aumento 1.º, n.º 7.548 Olvidada, Tres pupilos, Primera y otra.
13.246	Teresa.	Puente Viesgo.	Sierra de los Mojones.	Idem	Joaquín Madrazo.	Idem	'	
13.261	Mercedes.	Idem.	Corro de Hijas.	Idem	Ignacio F. Buenaga.	Guarnizo	'	
13.266	Teodoro.	Idem.	Alto del Corro	Idem	Félix Amade	Bilbao	'	
13.275	Herminia.	San Felices de Buelna.	Joyos de las Tejeras.	Idem	Rafael E. Sánchez.	Santander	'	
DEL 8 AL 13 DE AGOSTO								
13.112	2.ª D. a á la Crespa.	Penagos y Cabárceno	Cabárceno.	Reconocim. to	D. Gustavo E. Müller	'	D. J. Salguero.	La Crespa, 5.615; Alicia, 4.221; Presentada, 3.480, y Pepita, 4.352.
13.263	D. a á Santa Mónica	Marina Cudeyo.	Garmas Gajano.	Idem	José Mac-Lennan.	Bilbao	Juan B. Niño	Santa Mónica, Rosita, 8.178; Florinda, 6.979. Gajano, 11.614.
13.262	2.ª Gajano.	Idem.	Gajano	Demarcación	Idem	Idem	'	
13.225	Carmen	Medio Cudeyo.	Torriente.	Idem	José Antonio Riaño	Liérganes	'	
13.238	Fausto.	Marina Cudeyo.	Reulesia.	Idem	Rafael E. Sánchez.	Santander	'	Angeles, 9.222.

Santander 16 de julio de 1907.

El Ingeniero Jefe,

Torcuato Jusué.

UNION IBERO-AMERICANA

CONCURSOS CIENTÍFICOS Y LITERARIOS

AÑO DE 1907

Comisión permanente de Política, Legislación y Jurisprudencia

CARTILLA DEL EMIGRANTE

CONDICIONES DEL CONCURSO

I

La Unión Ibero-Americana abre concurso para elegir y premiar, entre las que se presenten, una obra que se titulará *Cartilla del emigrante*, en la que se expongan clara y sucintamente estas materias: Legislación vigente en España y en las Repúblicas hispano-americanas acerca de las emigraciones é inmigraciones.—Indicación de las autoridades é instituciones á quienes puede el emigrante español pedir protección y amparo de sus derechos.—Consejos de higiene para la travesía y el período de aclimatación.—Trato que reciben y posición que en general ocupan los españoles en las Repúblicas americanas, y porvenir ó colocaciones que en aquellos países se ofrecen á los diversos oficios y profesiones.—Cualquiera otra advertencia, estudio ó dato estadístico que ilustre acerca de las consecuencias que produce la emigración de los españoles.—Idea de la organización que tiene y de los fines que cumple la Sociedad Unión Ibero-Americana, de los servicios que desea prestar á los emigrantes respondiendo á sus consultas y haciéndose eco de sus reclamaciones y de sus quejas, y de la conveniencia, por último, de que el español mantenga y propague la asociación de sus compatriotas en el país adonde se dirija y se inscriba en los registros de la Unión Ibero-Americana, que procura llevar el censo de la población española en América.

II

La extensión de la obra habrá de reducirse á un maximum de 300 páginas de impresión, hecha en tamaño 8.º, con tipos del cuerpo 8, y habrá de estar escrita en español, sin limitación alguna en cuanto á la nacionalidad del autor.

III

Los trabajos podrán presentarse hasta el día 31 de octubre de 1907, y el premio se adjudicará, si hubiere lugar á él, dentro de este mismo año.

IV

Consistirá dicho premio en la cantidad de mil pesetas y 200 ejemplares de la obra impresa.

V

La Junta directiva de la Unión Ibero-Americana nombrará un Jurado, compuesto de cinco personas, para que haga la calificación de los trabajos presentados y formule la propuesta que estime más justificada.

VI

La obra premiada será propiedad de la Unión Ibero-Americana, que podrá, por lo tanto, editarla y reimprimirla como juzgue conveniente. Sin embargo, si por cualquier motivo hubiera necesidad de modificar el texto de la obra, estas rectificaciones se harán de acuerdo con el autor.

VII

Los trabajos se presentarán en las Oficinas centrales de la Unión Ibero-Americana, calle de Alcalá, 65; llevarán al frente un lema que los distinga é irán acompañados de un sobre cerrado y lacrado, que al exterior lleve el lema de la obra y en el interior el nombre y apellidos del autor.

Madrid 4 de mayo de 1907.—El Presidente de la Comisión de Política, Legislación y Jurisprudencia, *José Piernas y Hurtado*.—El Presidente de la Comisión ejecutiva de la Unión, *Rafael Conde y Luque*.—El Secretario general, *Jesús Pando y Valle*.

Capitanía general de la 1.ª región

ESTADO MAYOR

Anuncio para la provisión de una plaza de sublavero que existe vacante en las Prisiones Militares de Madrid.

Estando vacante en la actualidad una de las plazas de sublavero de las Prisiones Militares de San Francisco, de esta Corte, la cual ha de cubrirse en la forma que dispone la Real orden de 10 de abril de 1902 (D. O. núm. 70), se declara abierto el concurso para aspirantes á dicho destino.

Estos han de ser cabos retirados ó guardias civiles también retirados.

El orden de preferencia para adjudicar dicha plaza será el siguiente: 1.º, cabos de la Guardia-

civil, 2.º, cabos de las demás armas y Cuerpos; 3.º, guardias civiles de primera, y 4.º y último, guardias civiles de segunda.

El agraciado disfrutará una gratificación de 500 pesetas anuales y tendrá alojamiento para él y su familia en el mismo edificio de las Prisiones, siempre que esto sea posible.

Tendrá derecho á la asistencia facultativa, incluyendo su familia, por el Médico militar que preste sus servicios en las Prisiones, y se le proveerá de tarjeta para el suministro de medicamentos en las farmacias militares.

El límite de edad para este destino será 65 años, y al cumplirlos cesará en su cometido, ó antes si su estado de salud no es buena.

Estará sujeto á la Ordenanza y Código de justicia militar mientras preste servicio en el establecimiento, para lo cual formalizará un contrato con el gobernador de las Prisiones, en el que se dé por enterado y acepte las condiciones en que sea admitido y servicios que ha de prestar. Este contrato durará cuatro años y se podrá renovar, de conformidad entre ambas partes, cada dos años. El contrato primitivo y los renovados han merecer la aprobación del Capitán general de la primera región. Quedará, por tanto, filiado, aunque sin asimilación militar, y será considerado como cabo.

El servicio que ha de prestar es el que marca el reglamento de las citadas Prisiones, aprobado por Real orden de 18 de febrero de 1880 (C. L. núm. 36), y el que disponga el Gobernador de las mismas. Este servicio no será computable para la mejora de derechos pasivos.

Usará pantalón azul oscuro, guerrera de igual color y forma que la que usa la tropa de infantería, gorra en forma de kepi, con una esterilla de plata, sable, y capota en invierno. Estas prendas serán costeadas por el interesado, á excepción del sable.

Los que aspiren á este destino elevarán instantia al Capitán general de la primera región, por conducto del Gobernador de Prisiones Militares, acompañando cédula personal, certificado de buena conducta desde su separación del Ejército, expedido por autoridad local del punto en que residan, y copia de la filiación. El plazo de admisión de instancias terminará el 15 de agosto próximo.

Madrid 11 de julio de 1907.—El General Jefe de E. M., *Máximo Ramos*.

DEPOSITARIA DE FONDOS MUNICIPALES DE MEDIO CUDEYO

PROVINCIA DE SANTANDER

PRIMER TRIMESTRE DE 1907

CUENTA del primer trimestre del año arriba citado de 1907, que rinde el Depositario que suscribe, de las operaciones de ingresos y pagos verificados en la Caja de su cargo, á saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PESETAS	CTS.
Existencia en fin del trimestre anterior.....	»	»
Ingresos en el trimestre de esta cuenta.....	14.353	17
CARGO.....	14.353	17
DATA por pagos verificados en igual trimestre.....	246	»
EXISTENCIA en mi poder para el trimestre siguiente.....	14.107	17

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

INGRESOS	TOTAL de las operaciones realizadas en trimestres anteriores		OPERACIONES realizadas en el trimestre de esta cuenta		TOTAL de las operaciones realizadas hasta este trimestre	
	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1. Propios.....	»	»	»	»	»	»
2. Montes.....	»	»	»	»	»	»
3. Impuestos.....	»	»	»	»	»	»
4. Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
5. Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
6. Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
7. Extraordinarios.....	»	»	»	»	»	»
8. Resultas.....	»	»	225	»	225	»
9. Recursos á cubrir el déficit.....	»	»	14.128	17	14.128	17
10. Reintegros.....	»	»	»	»	»	»
CARGO.....	»	»	14.353	17	14.353	17
PAGOS						
1. Gastos del Ayuntamiento.....	»	»	»	»	»	»
2. Policía de Seguridad.....	»	»	»	»	»	»
3. Policía urbana y rural.....	»	»	»	»	»	»
4. Instrucción pública.....	»	»	»	»	»	»
5. Beneficencia.....	»	»	»	»	»	»
6. Obras públicas.....	»	»	»	»	»	»
7. Corrección pública.....	»	»	»	»	»	»
8. Montes.....	»	»	»	»	»	»
9. Cargas.....	»	»	»	»	»	»
10. Obras de nueva construcción.....	»	»	»	»	»	»
11. Imprevistos.....	»	»	246	»	246	»
12. Resultas.....	»	»	»	»	»	»
DATA.....	»	»	246	»	246	»

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo y con los documentos que en su día se unirán á la cuenta general definitiva del ejercicio.
En Medio Cudeyo á 31 de marzo de 1907.—El Depositario, *Electo Torcida*.

Examinada la precedente cuenta, está en un todo conforme con los asientos de los libros que están á mi cargo.
En Medio Cudeyo á 31 de marzo de 1907.—El Regidor Interventor, *Manuel Palacio*.—V.º B.º: El Alcalde, *Joaquín Palacio*.—
Secretario, *Gabriel Cavadas*.

AYUNTAMIENTO DE MEDIO CUDEYO

AÑO DE 1907

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

	PRESUPUESTO autorizado y rectificaciones <i>Pesetas</i>	OPERACIONES realizadas — <i>Pesetas</i>	DIFERENCIAS	
			EN MAS — <i>Pesetas</i>	EN MENOS — <i>Pesetas</i>
INGRESOS				
1.° Propios.....	166 >	80 30	>	85 70
2.° Montes.....	5.332 16	607 45	>	4.724 71
3.° Impuestos.....	>	>	>	>
4.° Beneficencia.....	400 >	294 27	>	105 73
5.° Instrucción pública.....	>	>	>	>
6.° Corrección pública.....	3.440 >	524 >	>	2.916 >
7.° Extraordinarios.....	14.128 17	14.128 17	>	>
9.° Resultas.....	33.818 41	>	>	33.818 41
10.° Recursos legales para cubrir el déficit.....	>	>	>	>
11.° Reintegros.....	>	>	>	>
12.ª Existencia en Caja el 31 de diciembre de 1906.....	>	>	>	>
TOTALES.....	57.284 74	15.634 19	>	41.650 55
PAGOS				
1.° Gastos del Ayuntamiento.....	10.948 58	2.112 57	>	8.836 01
2.° Policía de seguridad.....	225 >	45 >	>	210 >
3.° Policía urbana y rural.....	2.675 >	>	>	2.675 >
4.° Instrucción pública.....	3.239 >	>	>	3.239 >
5.° Beneficencia.....	1.200 >	>	>	1.200 >
6.° Obras públicas.....	3.400 >	>	>	3.400 >
7.° Corrección pública.....	1.100 >	37 50	>	1.062 50
8.° Cargas.....	17.671 64	156 25	>	17.515 39
9.° Obras de nueva construcción.....	11.500 >	>	>	11.500 >
10.° Imprevistos.....	2.000 >	246 >	>	1.754 >
11.° Resultas.....	>	>	>	>
12.° Devoluciones.....	>	>	>	>
13.° Ensanche de población.....	>	>	>	>
TOTALES DE PAGOS.....	53 989 22	2.597 32	>	51.391 90
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	13.036 87	>	>
TOTALES IGUALES A LOS INGRESOS.	>	15.634 19	>	>

Medio Cudeyo 30 de abril de 1907.

El Concejal interventor,
Manuel Palacio.

El Secretario interino,
Gabriel Cavada.

AYUDANTIA MILITAR DE MARINA

DE
Castro Urdiales

EDICTO

Don Atón S. Vizcaíno y Gijón,
Teniente de navío de primera
de la Armada, Ayudante de
Marina del distrito de Castro
Urdiales.

Hallándome instruyendo información sumaria, por ausencia de este trozo del inscripto disponible, folio 10 de 1906, Jesús Cestona y Fernández, perteneciente al reemplazo del año actual, hijo de José y Francisca, de 20 años de edad, cuerpo creciendo, ojos y pelo castaño, frente, nariz y boca regular, barba poca, color sano y sin señas particulares; por este mi primero y único edicto y término de tres meses, contados á partir de la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, cito, llamo y emplazo al mencionado inscripto para que se presente en esta Ayudantía de Marina para su incorporación al servicio de la Armada; pues de no verificarlo será declarado prófugo sin más llamarle ni emplazarle.

Asimismo ruego á las autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho inscripto, remitiéndole con las seguridades convenientes á esta Ayudantía de Marina, caso de ser habido.

Castro Urdiales 22 de marzo de 1907.—*Atón Vizcaíno.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES

DON SEBASTIÁN GÓMEZ HERNÁNDEZ,
Juez de instrucción de este partido de Potes.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á Emilio Gómez Alonso, natural y vecino de Treabuela, casado, labrador, de treinta y un años, para que en el término de diez días, á contar desde su inserción en el BOLETÍN OFICIAL y *Gaceta de Madrid*, se presente en este Juzgado al objeto de ser notificado de la sentencia que recayó en la causa que se siguió por lesiones, y en la que fué condenado á dos meses de arresto mayor, habiéndole sido aplicado la Real gracia de indulto de veintitrés de octubre último, ó sea del año de mil novecientos seis, en cuya virtud queda extinguida la pena principal; apercibido que de no presentarse en el plazo señala-

do le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Potes á once de julio de mil novecientos siete.—*Sebastián Gómez.*—P. M. de S. S., *Francisco M.ª de la Peña.*



REQUISITORIA

DON ANTONIO CUÉ Y BLANCO, Capitán Ayudante del quinto regimiento mixto de Ingenieros, Juez Instructor del expediente seguido contra el recluta de la Zona de Santander, destinado á este regimiento, Julián Berastain San Martín, por la falta de concentración.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, natural de Baracaldo, provincia de Vizcaya, vecindado en Guriezo, provincia de Santander, hijo de Pedro y de Josefa, soltero, de oficio labrador antes de ingresar en el servicio, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, se presente en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en las oficinas del quinto regimiento mixto de Ingenieros de esta plaza, para responder á los cargos que le resulten en el expediente que le instruyo por la falta de deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndole el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY (q. D. g) exhorto y requiero á todas las autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del expresado recluta, y caso de ser habido se le conduzca á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dado en San Sebastián á seis de julio de mil novecientos siete.—*El Capitán Juez instructor, Antonio Cué.*



En virtud de carta orden de la Audiencia de Santander, referente á causa seguida por hurto contra Anastasio Maroto de la Cal, se hace saber á dicho procesado hallarse comprendido en el indulto concedido por el Real decreto de veintitrés de octubre del año último, en cuanto á la totalidad de

la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor que en dicha causa le fué impuesta, y extinguida la responsabilidad personal con la limitación del número cuarto del artículo ciento treinta y dos del Código penal y la que, si reincidiese antes de terminados diez años, quedará sin efecto la gracia.

Y para hacerlo saber al referido procesado Anastasio Maroto expido la presente en San Vicente de la Barquera á trece de julio de mil novecientos siete.—*El Escribano, Julián Argüeso.*



DON ROMUALDO SÁNCHEZ, Juez de primera instancia de Aoiz y su partido.

Hago saber: Que el Registrador que fué de la propiedad de este partido don Ricardo Molinero García, falleció en la villa de Sos el día cuatro de abril de mil novecientos cuatro, cesando, por consiguiente, en el desempeño de dicho Registro, habiendo desempeñado con anterioridad los Registros de los partidos de Sedano, Sos, Villacarriedo, Balorado, Vélez Málaga, Tordesillas y Boltaña; y se anuncia por quinta vez á los efectos del artículo doscientos setenta y siete del Reglamento general para la ejecución de la ley Hipotecaria, y al mismo tiempo se cita á los que tengan que hacer alguna reclamación contra el mismo para que dentro del plazo de seis meses, á contar desde el día siguiente al de la inserción de este quinto edicto en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander, á que pertenece el partido de Villacarriedo, la ejerolten en forma.

Y cumpliendo lo acordado en el expediente promovido por doña Dolores Lacosta Artieda, viuda de dicho señor Registrador, se expide el presente en Aoiz á nueve de julio de mil novecientos siete.—*Romualdo Sánchez.*—P. S. M., *Ramón Arenal.*



DON JAVIER MUELA Y ALBÉNIZ, Juez municipal de esta villa en funciones de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Alberto González Sánchez, de diez y seis años de edad, natural de Barcelona, domiciliado en Santander, hijo de Alberto y María, soltero, estudiante, cuyo actual paradero se ignora, para que, como comprendido en los números primero y tercero del artículo ocho-

cientos treinta y cinco de la ley de Enjuiciamiento criminal, comparezca ante este Juzgado dentro del término de ocho días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, á fin de hacerle saber el auto de prisión provisional dictado y ampliarle la indagatoria en la causa que sobre robo se le sigue; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á las autoridades y funcionarios de la policía judicial procedan á la busca y captura de indicado procesado, poniéndole, caso de ser habido, á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dado en Miranda de Ebro á diez y seis de julio de mil novecientos siete.—*Javier Muela y Albéniz*.—P. S. M., *Bonifacio Martínez*.



CÉDULA DE CITACION

El señor Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en ejecución de sentencia recaída en causa por lesiones á Petronila Lerana contra Filomena Prieto, tiene acordado que se cite en forma legal al sujeto que luego se dirá para que dentro de diez días, desde la inserción de esta cédula en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander á que se le haga entrega de la indemnización como marido de la lesionada.

Y para llevar á efecto la citación acordada, expido la presente cédula; bajo apercibimiento de que de no comparecer el testigo sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de cinco á cincuenta pesetas.

Romualdo Díez Reoyo.

Santander quince de julio de mil novecientos siete.—El Secretario, *Jesús Escobio*.



DON AGUSTÍN SÁNCHEZ MARTÍNEZ, primer Teniente del regimiento de Infantería Guipúzcoa, número cincuenta y tres, Juez instructor del procedimiento seguido por la falta de concentración á filas contra el recluta Salvador Gutiérrez Rodríguez. Por la presente cito, llamo y emplazo al citado recluta Salvador Gutiérrez Rodríguez, hijo de Paulino y Francisca, natural de Barriuelo de Carabeos, Ayuntamiento de Valdeprado, de la provincia de

Santander, de oficio jornalero, de veintitrés años de edad, estado soltero, y cuyas señas personales se ignoran, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco, de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez, encargo á las autoridades civiles y militares dispongan su busca y captura, y caso de ser habido le pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Santander.

Dado en Vitoria á diez y seis de julio de mil novecientos siete.—El primer Teniente Juez instructor, *Agustín Sánchez*.



DON JOSÉ MOSQUERA MONTES, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre robo de metálico contra Manuel Torre Ruiz, de veintidós años, soltero, carpintero, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo á fin de que dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el REY don Alfonso XIII (que Dios guarde) ruego y encargo á las autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción ante este Juzgado de referido procesado, que es vecino de esta ciudad, calle de Cuesta de la Atalaya, número, veinticinco, cuarto, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander á nueve de julio de mil novecientos siete.—*José Mosquera Montes*.—Por su mandado, *Jenaro Pérez*.

ANUNCIOS PARTICULARES

SOCIEDAD ANÓNIMA

MINAS DE HERAS

SANTANDER

Por acuerdo del Consejo de Administración, y con arreglo á lo preceptuado en los Estatutos de esta Sociedad, se convoca á los señores accionistas para el día 26 del corriente, á las tres de la tarde, en el local del Banco Mercantil, con objeto de celebrar junta general ordinaria y deliberar sobre los asuntos señalados en el orden del día.

Orden del día

1.º Lectura y aprobación del acta anterior.

2.º Lectura y aprobación de la Memoria, balance y cuentas del último ejercicio.

3.º Nombramiento de tres accionistas que formen la Comisión de revisión de cuentas del presente año social.

4.º Nombramiento de dos señores Consejeros, por vacante reglamentaria, que dejan don Francisco J. Aparicio y don Baldomero S. Trápaga, y de los suplentes necesarios en caso de que alguno de los actuales pasara á ser Vocal.

Para tener derecho de asistencia á la junta es necesario poseer, por lo menos, cinco acciones, cuyos títulos ó resguardos deberán depositarse previamente en la Caja de la Compañía antes de dicho día 26, á cambio de papeletas nominativas de entrada, y en su virtud pueden recoger las papeletas en las oficinas de la Sociedad, Méndez Núñez, 2, desde esta fecha á la indicada.

Santander 15 de julio de 1907.—El Presidente, *Manuel G. Obregón*.

ADVERTENCIA

Se ruego á los señores suscriptores de este periódico oficial que formulen sus reclamaciones de números no recibidos dentro de los ocho días siguientes al de la fecha de su publicación, pues de otro modo tienen que abonar su importe por separado.

La Administración envía puntualmente el BOLETÍN á sus abonados.

Tipografía "El Cantábrico"

Compañía, 3

SANTANDER